

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La Junta Directiva de **FONDESENTTIA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial la aplicación del artículo 111 de los estatutos vigentes:

SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA:

1. Que de conformidad con el artículo 111 del Estatuto vigente, corresponde Aplicar el siguiente procedimiento para realizar modificaciones estatutarias:

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

La presente reforma se fundamenta en la Ley 2416 de 2025, mediante la cual se actualiza el marco jurídico de los Fondos de Empleados y se autoriza la vinculación y reingreso de pensionados y extrabajadores, fortaleciendo la base social y la sostenibilidad de estas organizaciones.

1. MARCO NORMATIVO

La propuesta se fundamenta en:

- **Decreto Ley 1481 de 1989** – Régimen de Fondos de Empleados
- **Ley 1391 de 2010** – Fortalecimiento de los fondos
- **Ley 2416 de 2025** – Actualización del régimen de Fondos de Empleados

Esta última norma:

- Amplía la posibilidad de vinculación y permanencia de pensionados.
- Permite su **reingreso**.

PROPUESTAS:

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	MOTIVO
<p>ARTICULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.</p> <p>Literal b): El pensionado puede mantener la calidad de asociado si ya lo era al momento de pensionarse.</p> <p>Parágrafo: Debe manifestar su voluntad dentro del mes siguiente; de lo contrario pierde la calidad de asociado.</p> <p>Vacios actuales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No regula el reingreso de pensionados. 2. No se armoniza con el régimen general de reingresos (Arts. 18 y 21). 	<p>Artículo 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.</p> <p>Parágrafo 1 (modificado). En el caso de los asociados que adquieran la calidad de pensionados y deseen conservar su calidad de asociados, deberán presentar solicitud escrita manifestando dicha voluntad dentro del mes siguiente a su desvinculación. En caso contrario, se entenderá que se pierde el carácter de asociado.</p> <p>Parágrafo 2 (nuevo) Los ex asociados que hayan adquirido la condición de pensionados de la empresa que genera el vínculo de asociación y que hubieren perdido su calidad de asociados por cualquier causa, incluyendo:</p>	<p>La reforma propuesta busca ajustar el Estatuto de FONDESENTTIA frente al tratamiento de los asociados pensionados, con el fin de eliminar el vacío existente respecto a su reingreso cuando no hayan manifestado oportunamente su continuidad o se hayan retirado posteriormente. Aunque los artículos 18 y 21 regulan el reingreso general de ex asociados, resulta necesario precisar que los pensionados conservan la condición que les permite volver a vincularse, evitando interpretaciones restrictivas sobre el vínculo de asociación.</p> <p>La modificación se fundamenta en el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010 y la Ley 2416 de 2025,</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • La no manifestación oportuna de continuidad, o • El retiro voluntario posterior, <p>podrán solicitar su reingreso a FONDESENTTIA en cualquier momento, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplan los requisitos de vinculación vigentes para nuevos asociados. 2. No se encuentren incursos en causales de exclusión. 3. No se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, y de ninguna índole. 4. Su solicitud sea aprobada por la Gerencia, conforme a lo establecido en el presente Estatuto. <p>El reingreso se considerará como una nueva vinculación y no tendrá efectos retroactivos.</p>	<p>normas que promueven la permanencia y vinculación de pensionados y el fortalecimiento de la base social de los Fondos de Empleados.</p> <p>Desde el punto de vista institucional, la reforma permite recuperar ex asociados, mantener el vínculo solidario con extrabajadores, fortalecer el ahorro y contribuir a la sostenibilidad financiera del Fondo. El reingreso continuará sujeto al cumplimiento de los requisitos estatutarios y a la aprobación de la administración, sin generar derechos retroactivos ni afectar los controles de riesgo.</p>
--	---	---

